



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL Nº 061-2019

Lima, N 8 FEB 2019

LA SECRETARÍA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA, HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por la administrada ARIS INDUSTRIAL S.A., contra la Resolución de Gerencia Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 424-2018 de fecha 31 de diciembre de 2018, que corre en Expediente N° 000364-2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, revisado los actuados, se tiene que mediante Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 410-2018 de fecha 19 de diciembre de 2018, se resolvió aprobar la valorización del área de 612.56 m2 correspondiente al aporte reglamentario para Parques Zonales por el proceso de Habilitación Urbana Ejecutada Parcialmente Lote Único para Uso Industria Liviana (I-2), del terreno de 61,256.25 m2, ubicado en Lote Sub Lote 4-4, predio Almonte, Distrito de Lurín, Provincia y Departamento de Lima, efectuada conforme a lo señalado en la Resolución N° 0059-2018/SEL-INDECOPI, ascendente a la suma de S/. 50,125.78 (Cincuenta mil ciento veinticinco con 78/100 Soles);

Que, mediante escrito con Registro N° 364A-2018 de fecha 28 de diciembre de 2018, la administrada interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 410-2018 de fecha 19 de diciembre de 2018;



Que, a través de la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 424-2018 de fecha 31 de diciembre de 2018, se resuelve declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada, contra la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 410-2018 de fecha 19 de diciembre de 2018, y deja sin efecto el mismo;

Que, asimismo, el artículo tercero de la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 424-2018 de fecha 31 de diciembre de 2018, resolvió aprobar a nueva valorización del área de 612.56 m2 correspondiente al aporte reglamentario para arques Zonales por el proceso de Habilitación Urbana ejecutada parcialmente lote único para uso industria liviana (I-2), del terreno de 61,256.25 m2, ubicado en Lote Sub Lote 4-4, predio Almonte, Distrito de Lurín, Provincia y Departamento de Lima, efectuada conforme a lo señalado en la Resolución N° 0059-2018/SEL-INDECOPI, ascendente a la suma S/ 5,641.68 (Cinco mil seiscientos cuarenta y uno con 68/100 Soles);

Que, mediante escrito con Registro N° 364B-2018 de fecha 15 de enero de 2019, a administrada interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 424-2018 de fecha 31 de diciembre de 2018;





Que, de los actuados se aprecia que, la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 424-2018, tiene como fecha de notificación el 11 de enero de 2019, y el recurso apelación fue presentado por la administrada con fecha 15 de enero de 2019, lo cual significa que fue interpuesto dentro del plazo previsto en el numeral 216.2 del artículo 216 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; por lo que procede emitir pronunciamiento sobre la cuestión de fondo¹;

Que, en el presente recurso de apelación en cuestión, la administrada argumenta que, la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 424-2018, respecto al alza del costo de vida aplicado al pago de aportes, si bien está sustentado en la Directiva N° 004-2017/SERPAR LIMA/SG/MML; sin embargo, no se encuentra respaldado en la Ordenanza N° 836-MML, Reglamento Nacional de Edificaciones, ni en la Resolución Ministerial N° 411-2017-VIVIENDA, por lo que resulta contrario a Ley;

Que, al respecto, el artículo 10° del Decreto Legislativo Nº 502, modificado mediante Ley Nº 29438, establece que el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) publicará en el Diario Oficial "El Peruano" y difundirá por cualquier medio válido a su alcance, a los organismos del Estado y a cualquier persona natural o jurídica interesada, el primer día útil del mes siguiente al que corresponda y con carácter de norma legal, la variación mensual que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor en el ámbito del nivel nacional y el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana;

Que, asimismo, el numeral 7.2.1. de la Directiva N° 004-2017/SERPAR LIMA/SG/MML sobre Valorización de Aportes Reglamentarios para Parques Zonales, señala que: "La valorización arancelaria es el cálculo que se efectúa en base al valor arancelario urbano, actualizado con el índice de precios al consumidor a nivel nacional (alza de costo de vida) según el I.N.E.I. (...)";

Que, a su vez, el artículo 51° de la Constitución Política del Perú, señala que: "La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. (...)";

Que, en ese orden de ideas, se advierte que concerniente al alza del costo de vida aplicado al pago de aportes, no puede estar establecido de forma permanente en un narco normativo específico porque la variación del índice de Precios al Consumidor es de arácter mensual; por consiguiente, la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio mobiliario N° 424-2018 no ha sido emitido contrario a Ley;

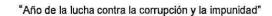
Que, por otro lado, la administrada hace referencia al Informe Técnico Legal Nº 001-2019-VIVIENDAVMVU-DGPRVU-DUDU-AV, del cual es preciso indicar que no es de carácter vinculante, toda vez que se encuentra referido a un caso concreto de la propia entidad que emite dicho informe, en tal sentido no constituye precedente administrativo de observancia obligatoria, en conformidad con numeral del 1 del artículo VI del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444²;



¹Aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS publicado el 20 de marzo de 2017.

² Artículo VI.- Precedentes administrativos

Los actos administrativos que al resolver casos particulares interpreten de modo expreso y con carácter general el sentido de la legislación, constituirán precedentes administrativos de observancia obligatoria por la





SERPAR SERVICIO DE LIMA

Que, es preciso mencionar, que la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 424-2018, no se encuentra incurso en ninguna de las causales de nulidad contempladas en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 274443, toda vez que en la parte considerativa se exponen fehacientemente los fundamentos de derecho y de hecho; bajo dicho contexto, la apelación formulada por la administrada no resulta amparable legalmente;

Que, en ese sentido, se tiene que la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 424-2018 de fecha 31 de diciembre de 2018, se encuentra emitida dentro de los parámetros legales, encontrándose plenamente desvirtuado lo argumentado por la administrada; en consecuencia, lo resuelto en la referida resolución se encuentra emitida dentro de los cánones legales;

Que, mediante Informe N° 046-2018/SERPAR-LIMA/SG/GAJ-SGALA/MML, la Subgerencia de Asuntos Legales Administrativos de la Gerencia de Asesoría Jurídica opinó que es infundado el recurso de apelación presentado por la administrada ARIS INDUSTRIAL S.A.:

Que, estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 1784-MML, que aprobó el Estatuto del SERPAR LIMA; contando con las visaciones correspondientes:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por la administrada ARIS INDUSTRIAL S.A., contra la Resolución de Gerencia Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 424-2018 de fecha 31 de diciembre de 2018, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE la presente resolución a la administrada ARIS INDUSTRIAL S.A. y a las dependencias correspondientes para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE ion Nº 038-S6D

para conocimiento y fines cumplo con Transcribir:

SERVICIO DE PARQUES - LIMA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

1 FEB 2019

Atentamente,

COES E DIAZ ROSAS stion Documentaria Sub Gcente de G

entidad, mientras dicha interpretación no sea modificada. Dichos actos serán publicados conforme a las reglas establecidas en la presente norma.

³ TUO de la Ley N° 27444, fue aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y publicado el 20 de marzo de 2017.

EECILIA MONICA ESPICHE ELIAS SECRETARIA/GENERAL SERPAR JARQUES DE LIMA Municipalidad Me(ropolitana de Lima